

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		91	Fecha:		18/12/2020	Página:	1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	
11001 40 03 062 1999 01525	Ejecutivo Singular	POSADA Y CIA.	JUANITA PATRICIA ALTURO WERMEILLE	Auto ordena oficiar	16/12/2020		
11001 40 03 062 2006 00940	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUE DE MODELIA	NANCY JANETH CASTELLANOS MORALES	Auto ordena oficiar	16/12/2020		
11001 40 03 062 2013 01104	Ejecutivo Singular	BETSY RUTH GONZALEZ BUSTOS	LUCILA LOPEZ PEREZ	Auto pone en conocimiento	16/12/2020		
11001 40 03 062 2015 00874	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JOSE ALBERTO MEJIA URECHE	Auto termina proceso por Pago	16/12/2020		
11001 40 03 062 2017 00340	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DAVID ALEXANDER CAICEDO PARRA	Auto ordena correr traslado	16/12/2020		
11001 40 03 062 2017 00568	Ordinario	YINET RINCON GUZMAN	MARIA MABEL SANCHEZ ALEJO	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	16/12/2020		
11001 40 03 062 2017 00918	Ejecutivo Singular	CARLOS HERNAN VARGAS ALVAREZ	FERNEY ALEXANDER GOMEZ CARVAJAL	Auto termina proceso por Pago	16/12/2020		
11001 40 03 062 2017 01018	Verbal Sumario	ANATILDE RINCON SIERRA	URBANIZACIONES SAN MARCOS LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia auto fija fecha de audiencia el 19 de enero de 2021 a las 9:00 a.m.	16/12/2020		
11001 40 03 062 2017 01380	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR SA	FRANCISCO CARDENAS	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	16/12/2020		
11001 40 03 062 2017 01426	Procesos Monitorios	JOHN FREDY CORTES BARRIOS	ANATANAEL PASCUAS GARCIA	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	16/12/2020		
11001 40 03 062 2018 00300	Verbal	AMELIA ROMERO MOYANO	FRANCELINA FERNANDEZ RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia auto fija fecha de audiencia 20 enero de 2021 a las 9:00 a.m.	16/12/2020		
11001 40 03 062 2018 00496	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO	ORLANDO HEREDIA BERNAL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	16/12/2020		
11001 40 03 062 2019 00262	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	GERMAN RICARDO MATTAGARCIA	Auto decreta medida cautelar	16/12/2020		
11001 40 03 062 2019 00282	Ejecutivo Singular	AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ALEJANDRÍA MANZANA 37 A - PROPIEDAD HORIZONTAL	HEREDEROS DETERMINADOS	Auto decreta medida cautelar	16/12/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2019 00282	Ejecutivo Singular	AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ALEJANDRÍA MANZANA 37 A - PROPIEDAD HORIZONTAL	HEREDEROS DETERMINADOS	Auto pone en conocimiento	16/12/2020	
11001 40 03 062 2019 00378	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE SANTA PAULA	CLAUDIA TURBAY QUINTERO	Auto resuelve corrección providencia	16/12/2020	
11001 40 03 062 2019 00634	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ISABEL ROSERO SALAMANCA	Auto termina proceso por Pago	16/12/2020	
11001 40 03 062 2019 00704	Ejecutivo Singular	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.	JDS COMERCIALIZADORA S.A.S.	Auto pone en conocimiento tener en cuenta el embargo de remanentes formulado por el juzgado 11 civil municipal de bogota	16/12/2020	
11001 40 03 062 2019 00746	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE PABLO VI	MIGUEL ANTONIO ROJAS FERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	16/12/2020	
11001 40 03 062 2019 00908	Ejecutivo Singular	HERNAN CASTILLO MALDONADO	PABLO EMILIO ARDILA HERREÑO	Auto Requiere - Ley 1194/2008	16/12/2020	
11001 40 03 062 2019 00998	Ejecutivo Singular	COOCREDIMED	EMPERATRIZ GÓMEZ CASTRO	Auto ordena oficiar	16/12/2020	
11001 40 03 062 2019 01006	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	YOLANDA SUACHA TALERO	Auto suspende proceso suspendido por 15 meses	16/12/2020	
11001 40 03 062 2019 01124	Ejecutivo Singular	CLARA LUCIA AREVALO RAMIREZ	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MONROY	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial art.372 para el 21 de enero de 2021 a las 9:00 a.m.	16/12/2020	
11001 40 03 062 2019 01152	Ejecutivo Singular	FINAMERICA S.A.	MAURICIO ALEXANDER GAUNA FAJARDO	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	16/12/2020	
11001 40 03 062 2019 01260	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.	JOSE ROBERTO CALVO SANGUINO	Auto ordena correr traslado	16/12/2020	
11001 40 03 062 2019 01436	Ejecutivo Singular	RENTA BYTE LTDA	D&D INVERSIONES S.A.S	Auto pone en conocimiento	16/12/2020	
11001 40 03 062 2019 01724	Ejecutivo Singular	ANA CECILIA ZARATE RUIZ	LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ	Auto ordena correr traslado	16/12/2020	
11001 40 03 062 2019 01758	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO VI	SANTIAGO ANDRES SILVA OLAYA	Auto pone en conocimiento	16/12/2020	
11001 40 03 062 2019 01778	Ejecutivo Singular	COLEGIO JONATHAN SWIFT S.A.S	ROLAND EDUARDO LOPEZ LOPEZ	Requiere So Pena Articulo 317 C.G.P	16/12/2020	
11001 40 03 062 2019 01974	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA HOY EN INTERV	AGUILAR LONDOÑO JUAN CARLOS	Auto rechaza demanda	16/12/2020	

ESTADO No.		91		Fecha:		18/12/2020		Página:		3	
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto Cuad.	
11001 40 03 062 2019 01982		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO-COOPDESOL EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA HOY EN INTERVENCION		FEDELIA MEJIA CALLE		Auto rechaza demanda		16/12/2020	
11001 40 03 062 2019 02042		Ejecutivo Singular		RF ENCORE S.A.S.		JORGE ISMAEL CUCAITA MARTINEZ		Auto termina proceso por Pago		16/12/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-1999-01525-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Verificado el anterior informe secretarial, y examinado el expediente, este juzgado **DISPONE:**

Oficiar al Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, a fin de darle a conocer que la solicitud de embargo de remanentes hecha por dicho despacho judicial en el escrito que antecede, será tomada en cuenta, siempre y cuando hayan bienes a disposición de este Juzgado, ya que el presente asunto se dio por terminado por transacción mediante providencia de 2 de julio de 2009(folio. 742).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28c77e308b5991b937e910efe5be45614ac16a7b6c89a68e081df4a75202d9c5

Documento generado en 14/12/2020 10:31:35 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2006-00940-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Si el expediente no existe en el sistema, créese el mismo en el software Siglo XXI bajo el numero anterior o bajo un nuevo número dejando las respectivas constancias, para dar publicidad a las actuaciones aquí desplegadas.

Obre en autos el anterior escrito adjuntado a las diligencias por parte del profesional del derecho interesado en el trámite.

Ahora bien, y dado que en escrito primigenio el abogado **Alexander Morales Botache**, solicitó la reconstrucción del expediente radicado bajo el número 11001400306220060094000, y en posterior escrito pide se dé aplicación al levantamiento de la medida de embargo decretada por este despacho, en virtud a las disposiciones del numeral 10° artículo 597 del Código General del Proceso, se debe requerir al referido libelista, a fin de que indique de manera clara y concreta lo requerido con la petición, e igualmente se insta a dicho profesional del derecho a fin de que se sirva adjuntar a las diligencias, folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que se solicita el levantamiento del embargo, en donde se verifique la inscripción ordenada por parte de este Juzgado.

De otro lado se hace necesario **requerir** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva informar **DE MANERA URGENTE** a este Despacho Judicial y para la presente petición, el trámite que se le ha dado a nuestro Oficio No. 2459 de 9 de diciembre de 2019, radicado el pasado 10 del mismo mes y año. Para tal efecto remítase copia del oficio antes mencionado.

Por último se solicita a la Secretaría del juzgado, que en virtud a lo dispuesto en el inciso final de la providencia de 1 de agosto de 2019, indique lo pertinente a la búsqueda del expediente ya aludido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc316a1f57dfda948b89926a7e9d158b0a6af9f04232bc3f4992b04885bf922**

Documento generado en 14/12/2020 10:31:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2013-01104-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el
Despacho **DISPONE**:

ADVERTIR a las partes que no se encuentra pendiente solicitud alguna por resolver.
Por tanto, queda el proceso a disposición de las partes en secretaría.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e93e75baa7e7dfe190eb4c4468bb6101c2a2f21c2560882754c365a28991fb92

Documento generado en 14/12/2020 10:31:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2015-00874-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito que antecede, quien tiene la facultad para recibir, y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por **Banco Pichincha** contra **José Alberto Mejía Ureche**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicitó. Para tal efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso; en caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dineros hágase entrega de estos a quien le hayan sido descontados. Ofíciase.

TERCERO. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

CUARTO. Archivar oportunamente el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0b4a522c67aa51b416f9fd77f797da946c82bbee264466c1456e77b95a1bc7**
Documento generado en 14/12/2020 10:31:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-00340-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Tener en cuenta para todos los efectos legales procesales del caso, que el aquí ejecutado **David Alexander Caicedo Parra**, fue notificado en legal forma por intermedio del auxiliar de la justicia (curador ad litem) **Mary Andrea Arévalo Moreno**, del auto que libro mandamiento de pago en diligencia llevada a cabo en la secretaria del juzgado el pasado 11 de marzo de la presente anualidad, quien dentro del término de ley adjuntó a las diligencias, formuló excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem, se le corre traslado a la demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
8681e7b864bf918c39e4514aa949a7ff59ff0c23e230eb9
ece8bc2acbc17c838

Documento generado en 14/12/2020 10:31:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-00568-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020__

Verificado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el extremo demandante dentro del presente asunto no realizó ningún pronunciamiento al requerimiento efectuado por este estrado judicial mediante auto calendarado marzo 10 de 2020, se debe dar aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación el presente asunto por desistimiento tácito, siendo esta la primera (1) vez que se finiquita en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO. No condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. Archivar la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez
JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0777f7997456f549680fb1e1e82fc50c0ece7cac7ab94938dbbe1ec1ff65a8e**
Documento generado en 14/12/2020 10:31:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-01018-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Realizadas las fases procesales pertinentes en este proceso de declarativo de extinción de hipoteca, adelantado por **Anatilde Rincón Sierra y María Stella Rincón Sierra** en contra de **Urbanizaciones San Marcos Ltda en Liquidación**, se deberá convocar a las partes a la respectiva audiencia.

En mérito de los expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Tener en cuenta que la parte demandante describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito, formuladas por el curador ad litem del accionado.

SEGUNDO. Fijar la hora de las **9:00 a.m. del 19 de enero de 2021**, para llevar a cabo la audiencia VIRTUAL inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y de ser posible, agotar el objeto de la de instrucción y juzgamiento prevista en el precepto 373 ibídem.

Citar a las parte para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.

TERCERO. Decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Incorporar los documentos aportados con la demanda, y el escrito que describe el traslado de las excepciones, según el mérito probatorio que válidamente puedan tener.

2. Solicitadas por el curador ad litem del demandado:

2.1. Incorporar los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, según el mérito probatorio que válidamente puedan tener.

2.2. Decretar el interrogatorio de parte a los demandantes **Anatilde Rincón Sierra y María Stella Rincón Sierra**.

2.3. Negar la expedición de los oficios solicitados en el punto 5° del escrito de contestación de la demanda, como quiera que no se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° artículo 173 del Código General del Proceso.

CUARTO. Advertir a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones procesales (demandante y demandado) y pecuniarias (demandante, demandado y apoderados), legalmente previstas.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd92aeae4c81e5998990578f864ad530703e1b3f7ae7cec2b4567b3602593cb**
Documento generado en 14/12/2020 10:31:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-01380-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el extremo demandante dentro del presente asunto no realizó ningún pronunciamiento al requerimiento efectuado por este estrado judicial mediante auto calendado marzo 12 de 2020, se debe dar aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación el presente asunto por desistimiento tácito, siendo esta la primera (1) vez que se finiquita en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO. No condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. Archivar la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez
JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c2da91934a2f6e884f9b758fc02e6ab1118ee039fc21af124b436f08c47eb5**
Documento generado en 14/12/2020 10:31:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-01426-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el extremo demandante dentro del presente asunto no realizó ningún pronunciamiento al requerimiento efectuado por este estrado judicial mediante auto calendarado marzo 2 de 2020, se debe dar aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación el presente asunto por desistimiento tácito, siendo esta la primera (1) vez que se finiquita en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO. No condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. Archivar la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez
JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33cde37efd3740d24c4de808f6fde3ea972e324082d7110108ed30d7266c085**
Documento generado en 14/12/2020 10:31:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2018-00300-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Realizadas las fases procesales pertinentes en este proceso de Restitución de Tenencia adelantado por **Amelia Romero Moyano** en contra de **Cesar Hernando Fonseca Reyes y Franquelina Fernández Ramírez**, se deberá convocar a las partes a la respectiva audiencia.

En mérito de los expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Tener en cuenta que la parte demandante describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito, formuladas por los accionados en el presente juicio.

SEGUNDO. Fijar el **20 de enero de 2021 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia VIRTUAL inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y de ser posible, agotar el objeto de la de instrucción y juzgamiento prevista en el precepto 373 ibídem.

Citar a las parte para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.

TERCERO. Decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Incorporar los documentos aportados con la demanda, y el escrito que describe el traslado de las excepciones, según el mérito probatorio que válidamente puedan tener.

1.2. Decretar el testimonio de **Luis Fernando Lemus Alfonso**, el cual se recaudará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

2. Solicitadas por el demandado Cesar Hernando Fonseca Reyes:

2.1. Incorporar los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, según el mérito probatorio que válidamente puedan tener.

2.2. Decretar el interrogatorio de parte a la demandante **Amelia Romero Moyano**.

3. Solicitadas por la demandada Franquelina Fernández Ramírez.

3.1. Incorporar los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, según el mérito probatorio que válidamente puedan tener.

CUARTO. Advertir a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones procesales (demandante y demandado) y pecuniarias (demandante, demandado y apoderados), legalmente previstas.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb43f8b531bb4f2a39f51ec4de7db56acad56e3ce284e3767428a50a16c553e**
Documento generado en 14/12/2020 10:31:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00282-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Tener por notificados a los demandados **María Florinda Calderón Guzmán y Jairo Enrique Romero Avellaneda**, del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como consta en las Certificaciones emitidas por la empresa de correo postal **Josaca**, obrantes a folios 84, 87, 90, 93, 95, 132, 168 y 205 de la actuación, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Agregar, al plenario la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante **Rosa Cecilia Reina Calderón**, así como la certificación emitida por el diario El Nuevo Siglo, para los fines a que haya lugar.

Disponer, que previo a designar curador la secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y al Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo a las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f404aba38dfa56fdb1af7ca2f580f58d013a3347525467854fad75e022233ce9

Documento generado en 14/12/2020 10:31:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00378-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

En atención al informe secretarial que precede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho **corrige** el yerro cometido en el auto adiado 8 de abril de 2019 (folio 24), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la aquí ejecutada es **Claudia Turbay Quintero**, y no como erróneamente se señaló.

En lo demás permanecerá incólume la citada providencia.

En aras de evitar futuras nulidades, notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago a la parte demandada en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddd08913ca082bbe222de17aa4e751fe23d6652bc8eeaf44fd8de0e419c0a8bd
Documento generado en 14/12/2020 10:31:52 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00634-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito que antecede, quien tiene la facultad para recibir, y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por **Banco Pichincha** contra **Isabel Forero Salamanca**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicito. Para tal efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso; en caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dineros hágase entrega de estos a quien le hayan sido descontados. Ofíciase.

TERCERO. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

CUARTO. Aceptar la sustitución que hace el apoderado de la parte demandante al doctor **José Iván Suarez Escamilla**, conforme al poder adjuntado, y para los efectos procesales pertinentes.

QUINTO. Archivar oportunamente el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d79bce9f1a7d7552f6da047622dfde113947611d8e8c3aa494800d383da339**
Documento generado en 14/12/2020 10:31:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00704-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Para todos los efectos legales pertinentes **téngase en cuenta en su momento procesal oportuno la solicitud de embargo de remanentes** que formula el Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, en el oficio que antecede. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c6e72201245ad1f26110165f12cc2114bf5a3f8f0eb0784075b8f3c58f85506

Documento generado en 14/12/2020 10:31:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00746-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el escrito que antecede, quien tiene la facultad para recibir, y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por **Conjunto Residencial Balcones de Pablo VI P.H.**, contra **Miguel Antonio Rojas Fernández y Enriqueta Guiomar Amórtegui de Rojas**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicito. Para tal efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso; en caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dineros hágase entrega de estos a quien le hayan sido descontados. Ofíciase.

TERCERO. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

CUARTO. Archivar oportunamente el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **01ea6d2532859fc0cc34c8881c186db924955fa7e79697bf84d071d43e531ef6**
Documento generado en 14/12/2020 10:31:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00908-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Verificado el anterior informe secretarial, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la parte demandante dentro del presente asunto, a fin de que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago al aquí demandado y/o pedir y tramitar medidas cautelares, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la prenombrada disposición.

SEGUNDO. Notificar esta providencia por **ESTADO**.

TERCERO. Contabilizar el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4181673b503b2e36cbce2e553ad3624981ae4213b8b251d97776a658780dd7b**
Documento generado en 14/12/2020 10:31:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2017-00918-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el demandante, petición que se encuentra coadyuvada con el aquí ejecutado y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por **Carlos Hernán Vargas Álvarez** contra **Ferney Alexander Gómez Carvajal**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicito. Para tal efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso; en caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dineros hágase entrega de los mismos a quien le hayan sido descontados. Ofíciense.

TERCERO. Entregar al demandante los dineros existentes que se encuentran a disposición de este juzgado, y para el presente asunto, de conformidad con lo pedido en el escrito visto a folio 34 de la actuación, esto es, la suma de **\$3'500.500,00**. Los demás deberán entregarse al ejecutado que le hayan sido descontados. La secretaria proceda a elaborar las correspondientes órdenes de pago.

CUARTO. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

QUINTO: Archivar oportunamente el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8968b9d08336a5fe70ee46d966584ec26b3b0a959f232c85cbf0b65bef1c2043**
Documento generado en 14/12/2020 10:31:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: 110014003062-2019-00998-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Verificada la anterior petición, y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo 2° artículo 291 del Código General del Proceso, se dispone, que por secretaría se elabore oficio dirigido a Colpensiones, en los términos del escrito que precede.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c41553647866902383bd82af257433839aac98db2782e87101ddd881fefbf99a
Documento generado en 14/12/2020 10:31:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01006-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Tener en cuenta para todos los efectos legales del caso que la aquí ejecutada **Yolanda Suancha Talero**, fue notificada en legal forma del auto que libró mandamiento de pago, en diligencia llevada a cabo en la secretaría del despacho el pasado 23 de octubre de 2019, quien confirió poder a profesional del derecho, la cual dentro del término de ley arribo a las diligencias, escrito en el que contesto la demanda y formulo excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Marcela Arana Suancha** como apoderada judicial de la ejecutada **Yolanda Suancha Talero**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, examinado el escrito militante a folio 17 de la actuación surtida, y como quiera que se dan los presupuestos que consagra el numeral 2° artículo 161 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del proceso solicitado voluntariamente por las partes, por el **termino de quince (15) meses**, contado a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Vencido el término de suspensión secretaría proceda a contabilizar el término de traslado

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
d469faec82aa9717c7eed917801a925dedb4b3a1e1efa
267c1f1431c52727510

Documento generado en 14/12/2020 10:31:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01124-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Realizadas las fases procesales pertinentes en este proceso ejecutivo, adelantado por **Clara Lucía Arévalo Ramírez** en contra de **Miguel Antonio Rodríguez Monroy**, se deberá convocar a las partes a la respectiva audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Tener en cuenta que la parte demandante describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito, formuladas por el ejecutado.

SEGUNDO. Fijar la hora de las 9: 00 a.m. del 21 de enero de 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y de ser posible, agotar el objeto de la de instrucción y juzgamiento prevista en el precepto 373 ibídem.

Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.

TERCERO. Decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Incorporar los documentos aportados con la demanda, y el escrito que describe el traslado de las excepciones, según el mérito probatorio que válidamente puedan tener.

2. Solicitadas por el demandado:

2.1. Incorporar los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, según el mérito probatorio que válidamente puedan tener.

2.2. Decretar el interrogatorio de parte a la demandante **Clara Lucía Arévalo Ramírez**.

CUARTO. Advertir a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones procesales (demandante y demandado) y pecuniarias (demandante, demandado y apoderados), legalmente previstas.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934ab5b9daca02ed7dc065f6e806b4571b206ecac00192b7e47cc3dce96baec7**
Documento generado en 14/12/2020 10:31:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01152-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el extremo demandante dentro del presente asunto no realizó ningún pronunciamiento al requerimiento efectuado por este estrado judicial mediante auto calendarado marzo 5 de 2020 (folio. 28), se debe dar aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación el presente asunto por desistimiento tácito, siendo esta la primera (1) vez que se finiquita en aplicación a la referida normatividad.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO. No condenar en costas y perjuicios.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. Archivar la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez
JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ecc1160a12a4f04178949cf481c17b07f61fad6ef2134584b5b72210b3285c**
Documento generado en 14/12/2020 10:31:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01260-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Tener en cuenta para todos los efectos procesales legales del caso, que el aquí ejecutado **José Roberto Calvo Sanguino**, fue notificado en legal forma del auto que libro mandamiento de pago en diligencia llevada a cabo en la secretaria de este juzgado el pasado 7 de febrero de la presente anualidad, quien confirió poder a profesional del derecho, el cual dentro del término de ley arribo a las diligencias, escrito en el que contesto la demanda y formulo excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por el aquí ejecutado **José Roberto Calvo Sanguino** por intermedio de su apoderado judicial, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **Iván Mauricio Pacheco Pulido**, como apoderado judicial del ejecutado **José Roberto Calvo Sanguino**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
ad475ba98000ac4ed57032f0dcf5a80948e8f9a2d01ebe
5a7b2e5dd08a039fb0

Documento generado en 14/12/2020 10:31:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01436-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Para los fines legales procesales pertinentes, agréguese a los autos las citaciones para diligencia de notificación allegadas por la memorialista.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y con el fin de evitar futuras nulidades, deberá intentarse la notificación al aquí demandado **D&G Inversiones S.A.S.**, en la dirección insertada en las facturas aportadas al legado como base de la ejecución, esto es, **calle 129 No. 48 - 48** de esta ciudad, de igual manera en la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio gaboruiz_1310@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be64b2ce9f0e433fb4aefad8713237cacde2e7b99ebcd03519d83cfe25ce434

Documento generado en 14/12/2020 10:31:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01724-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Tener en cuenta para todos los efectos procesales legales del caso, que el aquí ejecutado **Luis Alberto Zarate Ruiz**, fue notificado en legal forma del auto que libro mandamiento de pago en diligencia llevada a cabo en la secretaria de este juzgado el pasado 3 de marzo de la presente anualidad, quien confirió poder a profesional del derecho, el cual dentro del término de ley arrimo a las diligencias, escrito en el que contesto la demanda y formulo excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por el aquí ejecutado **Luis Alberto Zarate Ruiz**, por intermedio de su apoderado judicial, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **Héctor José Romero Murcia**, como apoderado judicial del ejecutado **Luis Alberto Zarate Ruiz**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
edd88c2450c510247240a532d15cd9beb8421c25acb8
9e62c5630e80fbbf424b

Documento generado en 14/12/2020 10:31:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01758-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Tener por notificado al demandado **Santiago Andrés Silva Olaya**, del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como consta en las Certificaciones emitidas por la empresa de correo postal **Interrapidísimo**, obrantes a folios 3 y 6 (OneDrive), quien dentro del término legal guardó silencio.

Disponer, no reconocerle efectos procesales a la notificación llevada a cabo en la secretaría del juzgado el pasado 2 de marzo de 2020, dado, que para dicha data el accionado ya había recibido el aviso judicial de conformidad con las documentales aportadas a las diligencias, y por ende no podrá ser tenida en cuenta la contestación y excepciones aportadas por el referido convocado debido a la extemporaneidad en la aportación de las mismas.

Una vez en firme la presente providencia, ingrese el proceso al despacho para proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b422ee845b379b42b9454211d7c755214b0c6bb5c6120f89d5369b7494abc57

Documento generado en 14/12/2020 10:31:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01758-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Tener por notificado al demandado **Santiago Andrés Silva Olaya**, del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como consta en las Certificaciones emitidas por la empresa de correo postal **Interrapidísimo**, obrantes a folios 3 y 6 (OneDrive), quien dentro del término legal guardó silencio.

Disponer, no reconocerle efectos procesales a la notificación llevada a cabo en la secretaría del juzgado el pasado 2 de marzo de 2020, dado, que para dicha data el accionado ya había recibido el aviso judicial de conformidad con las documentales aportadas a las diligencias, y por ende no podrá ser tenida en cuenta la contestación y excepciones aportadas por el referido convocado debido a la extemporaneidad en la aportación de las mismas.

Una vez en firme la presente providencia, ingrese el proceso al despacho para proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b422ee845b379b42b9454211d7c755214b0c6bb5c6120f89d5369b7494abc57

Documento generado en 14/12/2020 10:31:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01778-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Verificado el anterior informe secretarial, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la parte demandante dentro del presente asunto, a fin de que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago al aquí demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la prenombrada disposición.

SEGUNDO. Notificar esta providencia por **ESTADO**.

TERCERO. Contabilizar el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d7b57147f1cfd848692e819dd3223714012a2b8fd1cbe085672d622bea9bf9**
Documento generado en 14/12/2020 10:31:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2018-00496-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente al aquí demandado **José Orlando Heredia Bernal**, del contenido del auto mandamiento de pago proferido en su contra, por cuanto en el escrito, expresamente hace alusión a él.

De conformidad con lo anterior, y en virtud a lo dispuesto en el precepto 91 *Ibídem*, el referido ejecutado podrá retirar las copias del traslado y de la demanda dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8738d7266c058c3cd8a3edcef7937da88a01ea4f873ab6011bcc2eeec373dff0

Documento generado en 14/12/2020 11:26:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01974-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Verificado el anterior informe secretarial, relativo a que no se subsanó la demanda, se debe aplicar lo previsto en la parte final del inciso 4° artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda a que se refiere este trámite. Téngase en cuenta para incluirla en la relación prevista en el último inciso del citado precepto.

SEGUNDO. Devolver al demandante los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe066d15fdda869f409dd8d8b210785a1c7cb252e1c835416c1787bbc5e7867**
Documento generado en 14/12/2020 10:31:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01982-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Verificado el anterior informe secretarial, relativo a que no se subsanó la demanda, se debe aplicar lo previsto en la parte final del inciso 4° artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda a que se refiere este trámite. Téngase en cuenta para incluirla en la relación prevista en el último inciso del citado precepto.

SEGUNDO. Devolver al demandante los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556b258e1b12270a948e2c6ba733c9aff00921e32b395b5bbba5a252d5eb25dd**
Documento generado en 14/12/2020 10:31:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-02042-00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito que antecede, quien tiene la facultad para recibir, y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por **RF Encore S.A.S.**, contra **Jorge Ismael Cucaita Martínez**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicitó. Para tal efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso; en caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dineros hágase entrega de estos a quien le hayan sido descontados. Ofíciase.

TERCERO. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

CUARTO. Archivar oportunamente el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65bf8ca148cbb65ddb2252efa262e0249b193dd6660767b939ad2ecf1c0e0**
Documento generado en 14/12/2020 10:31:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>